

Ref.Ley 6879 creando Impuesto 1% Valor Aduanero Mercancías Importadas

Artículo 1º- Refórmense los artículo 3º y 4º de la ley N° 6879 del 21 de julio de 1983 para que digan así;

"Artículo 3º- Se establece un impuesto del uno por ciento (1%) sobre el valor aduanero de las mercancías importadas, que se deberá pagar en el momento de liquidarse la póliza correspondiente.

De lo recaudado por este concepto, el Poder Ejecutivo destinará la suma de trescientos cincuenta millones de colones (350.000.000,00), a través del Presupuesto Nacional, y la girará por medio del Ministerio de Hacienda, como subvención, a favor del Consejo Técnico de Asistencia Médico-Social para los programas denominados Centro de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral, a cargo del Ministerio de Salud, en los cuales se dará prioridad a las zonas marginadas con mayor densidad de mujeres trabajadoras.

A partir de 1984, la suma citada en el párrafo anterior se irá ajustando en le mismo porcentaje o tasa de incremento anual de los ingresos totales que se perciban por este tributo".

"Artículo 4º- Se exceptúa del pago del uno por ciento (1%) establecido en el artículo anterior, lo siguiente:

- a) El Régimen de las Zonas Procesadoras de Exportación S. A., establecidas en la ley de Zonas Procesadoras de Exportación y Parques Industriales, N° 6695 del 10 de diciembre de 1981 y sus reformas.
- b) Las cooperativas de autogestión, de ahorro y crédito y de servicios, y los sindicatos de trabajadores.
- c) las instituciones de educación superior estatales.
- ch) Los equipos médico-quirúrgicos, las medicinas y las materias

primas para la fabricación de las mismas en el país."

Artículo 2º- Refórmase el artículo 6º de la ley N° 6879 del 21 de julio de 1983 para que diga así:

"Artículo 6º- El Ministerio de Salud, por medio del Consejo Técnico de Asistencia Médico-Social, girará al Ministerio de Educación las sumas mínimas indispensables para el nombramiento del personal docente requerido para estos programas."

Artículo 3º- Adiciónase un nuevo artículo, que será el N° 11, a la ley N° 6879 del 21 de julio de 1983, corriéndose la numeración al efecto, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, el Poder Ejecutivo remitirá a la Asamblea Legislativa un presupuesto extraordinario para asignar los recursos provenientes de la misma que correspondan al Ministerio de Salud."

Artículo 4º- Rige a partir de su publicación.